



Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)
 E. S. D.



REF: **EJECUTIVO PARA LA EJECUCION DE LA GARANTIA REAL**
 DEMANDANTE: **TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO**
 DEMANDADO:

NORKYA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía No. 52.338.165, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.165 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT 800.037.800-8; Según poder conferido por la Doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.302.374 expedida en Neiva, domiciliada en la ciudad de Bogotá; Email: **beatriz.arbelaez@bancagrario.gov.co**, obrando como APODERADA GENERAL de Bogotá; Email: **beatriz.arbelaez@bancagrario.gov.co**, obrando como APODERADA GENERAL de Bogotá, en su calidad de Profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, según consta en la escritura pública No. CIENTO UNO (101) de fecha 03 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Veintidos (22) del Circuito de Bogotá D.C., inscrita en el certificado de representación legal y existencia, que se anexa a la presente demanda, de manera atenta por medio del presente escrito formulo la **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EJECUCION DE LA GARANTIA REAL** formulada por **TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO**, VARON, quien es mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30.633.968 domiciliado(a) en el Municipio de JERUSALEN (Cundinamarca).

PRETENSIONES

1. Se sivo decetar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos en la **ESCRITURA PUBLICA 309 DEL 18 DE JULIO DE 2014 FMI 307-79310 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA, INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 2 # 4 A 31 PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA** para que, con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante las obligaciones que se relacionan a continuación. Para ello solicito:

PRIMERA, Sirvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO** por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de **SETECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS MCTE (\$725.000=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 72503110010090, contenida en el numeral 1.1.2, del pagaré No. 031106100005559, suscrito por el demandado el día 04 DE JUNIO DE 2014, con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales; y la 2.-) Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$33.796=)**, contenida en el numeral 1.1.3, del pagaré No. 031106100007051, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del 9,56% puntos efectivos, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el **28 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2019**

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el **29 DE DICIEMBRE DE 2019**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA, Sirvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO** por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.860.747=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031100110090, contenida en el numeral 1.1.2, del pagaré No. 031106100005559, suscrito por el demandado el día 04 DE JUNIO DE 2014

2.-) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SITE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.487.043=)**, contenida en el numeral 1.1.3, del pagaré No. 031106100005559, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+5,5 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda desde el **25 DE FEBRERO DE 2019 HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2019**

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el **26 DE AGOSTO DE 2019**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERA Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasiona el presente proceso y disponer que se lasen oportunamente.

PETICION ESPECIAL

decretar la venta en pública subasta predio **UBICADO EN LA CALLE 2 # 4 A 31 PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA ESCRITURA PUBLICA 309 DEL 18 DE JULIO DE 2014 Y FMI 307-79310 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita **LA PROPIEDAD** del bien hipotecado en cabeza de la **PARTE DEMANDADA** y la norma especial del Artículo 468 numeral 2º del Código General del proceso, lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decreté el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado, y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

Se funda la demanda en los siguientes:

HECHOS

Pagaré No. 031106100007051

1. El demandado suscribió el pagaré con **ESPACIOS EN BLANCO No. 031106100007051**, para garantizar la obligación No. 725031100129218, el día **21 DE DICIEMBRE DE 2017**, con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales; y la 2. El otorgante del pagaré No. 031106100007051, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al 9,56% puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.

3. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725031100129218, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

4. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725031100129218, contenida en el pagaré No. 031106100007051, desde el **29 DE DICIEMBRE DE 2019**

Pagaré No. 031106100005559

5. El demandado suscribió el pagaré con **ESPACIOS EN BLANCO No. 031106100005559**, para garantizar la obligación No. 72503110010090, el día **04 DE JUNIO DE 2014**, con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales; y la 6. El otorgante del pagaré No. 031106100005559, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al DTF+5,5 puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.

7. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725031100110090, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

8. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725031100110090, contenida en el pagaré No. 031106100005559, desde el **26 DE AGOSTO DE 2019**

9. El demandado al suscribir los pagarés base de la ejecución también autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares de los pagarés de conformidad con lo señalado en el Art. 622 del Código de Comercio. 10. Los pagarés base de la presente ejecución fueron diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por los demandados, expresando en él los valores generados a la fecha en que se llenó los títulos valores pagados, como son: saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

11. El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, ha requerido en varias oportunidades al demandado para que cancele la obligación, sin obtener resultado positivo.

12. El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Entes del pago al **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO**, quienes nuevamente a través de su representante legal lo endosaron en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

13. Los pagarés que acompañó como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

14. El original de los pagarés y de la escritura de hipoteca, base de la presente ejecución, se encuentran bajo mi custodia, y serán exhibidos en el momento que así sea exigido por el Juzgado.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se tengan en cuenta las siguientes:

1.- Copia Pagaré No. 031106100007051, y la carta de autorización



2. Copia Pagaré No. 031106100005559, y la carta de autorización
3. Endosos a FINAGRO
4. Endosos al Banco Agrario
5. ESCRITURA PÚBLICA 309 DEL 18 DE JULIO DE 2014
6. Certificado De Tradición Y Libertad FmI 307-78310 De La Oficina De Instrumentos Públicos De Girardot-Cundinamarca
7. Escritura pública 306 DEL 18/02/2020 otorgada en la Notaría 1 del círculo de Bogotá
8. escritura pública (101) DEL 03/02/2020 Notaría Veintidós (22) del Circuito de Bogotá D.C
9. Tabla De amortización y estado de endeudamiento
10. Certificado de Existencia y Representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA otorgado por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DECLARACION DOCUMENTOS ORIGINALES

El original del pagare base de la presente ejecución, se encuentra bajo mi custodia, y será exhibido en el momento que así sea exigido por el Juzgado.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se presenta en país y en el mundo, y los diferentes decretos expedidos al respecto y restricciones de bioseguridad, estableciendo la presentación de demandas de manera virtual, los originales permanecerán en mi custodia, en el domicilio establecido para notificaciones. En caso de cambiar dicha situación se estará informado de manera inmediata.

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

A la demandada se le debe dar el trámite del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, previsto en el título XXVII Capítulo VII del C.P.C., modificado por la ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, de otro lado es usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión a la fecha no exceden el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 SMLMV), Siendo por tanto de **MINIMA CUANTIA**.

D E R E C H O

Constituye fundamento de la presente demanda lo establecido en los Arts 488, 497 y ss, 513 y ss del C.P.C.; 619, 658, 709, 710, 711, 780 y s.s. del Co. De Co. ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, Ley 1663 de 2013 y demás normas concordantes, vigentes y aplicables.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Por el último lugar de domicilio conocido del demandado, y por la ubicación de la garantía en el municipio de **JERUSALEN-CUNDINAMARCA**, es usted señor Juez Competente para conocer de la presente demanda.

A N E X O S

Además de los documentos enunciados como pruebas adjunto:
- Poder para actuar en el presente proceso

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito manifestar al señor Juez que autorizo a los señores SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía #1030570154 y ANDRES FELIPE RUIZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía #1.013.664.744, estudiante de derecho, como mi dependiente judicial para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, soliciten, tramiten, retiren copias, retiren oficios de embargo, realicen desglase de la demanda y de los documentos base de la presente ejecución y consulte el proceso de la referencia; El autorizado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de la presente autorización, en especial las de recibir documentos, solicitar copias, revisar el estado del proceso, radicar memoriales, retirar oficios y en general todas aquellas facilidades necesarias para el buen cumplimiento de su deber.

N O T I F I C A C I O N E S

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la CALLE 52 SUR # 79 D 37 Bq D2 L3 A.101, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el E-mail: nuzmanizabogados@gmail.com. Celular 3108735907

DEMANDANTE: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá, cobro.juridico@bogota.bancosagrario.gov.co PBX (1) 5945555 extensión 3249
Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá, cobro.juridico@bogota.bancosagrario.gov.co.



Beatriz arbelaez@bancosagrario.gov.co PBX (1) 5945555 extensión 3249.
REPRESENTANTE LEGAL: ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, CC #21.110.770, Villela - Cundinamarca, recibe notificaciones en la Carrera 8#15-43 P. 12 en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico secretariageneral@bancosagrario.gov.co

DEMANDADO: TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO, recibe notificaciones En la dirección CALLE 2 # 4 A 31 CENTRO, en el municipio de JERUSALEN(Cundinamarca), celular 3132218200.
Mi mandante y la suscrita desconocemos dirección de correo electrónico de los demandados.

DECLARACION NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con Medidas Cautelares, con la presentación de la demanda no se envía copia al demandado, conforme la excepción del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez.

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.226 del C.S. de la J.





PAGARE No. 0311061000007051

El(las) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(ros) obligo (amos) solidaridad, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco"), y conjuntamente con el Deudor las "Partes", en sus oficinas de la ciudad de BOGOTÁ, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Veintidós del mes de Agosto del año 2017, la suma de Seiscientos veintidós mil pesos, por concepto de capital, la suma de Seiscientos veintidós mil pesos, por concepto de intereses corrientes, la suma de Seiscientos veintidós mil pesos, por concepto de intereses moratorios, y la suma de Seiscientos veintidós mil pesos, por concepto de intereses moratorios, y la suma de Seiscientos veintidós mil pesos, por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insolutivo, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de las obligaciones a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonio(s) autónomo(s) sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que seré de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de BOGOTÁ a los 21 días del mes Agosto del año 2017

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Banco Agrario de Colombia



CR-FT-550 Vs. 2.0



PAGARE No. 0311061000007051

REGISTROS DE FIRMAS



[Signature]
Deudor
Avalista

Nombre: JOSE GONZALO TRIVAN SEGURA
No. Identificación: 3001138
Representante Legal/Avalista:
No. Identificación:



Banco Agrario de Colombia

CR-FT-550 Vs. 2.0



Vicepresidencia de Crédito
 Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico
 Alastamento Cobro Jurídico

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE: 03110410007051
 OBLIGACION: 725031100129218

[Handwritten Signature]
 FIRMA AUTORIZADA

JENNIFER LIZETH OROZCO LOPEZ
 NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

INTA
PROTECTORADO
COPIA COPIADA
COPIA ORIGINAL
LICENCIA 1181
 Ministerio de Comunicaciones

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 03119610007051
 OBLIGACION No. : 725031100129218

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagare, a favor de BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.031.890-8

FIRMA

[Handwritten Signature]
 JENNIFER LIZETH OROZCO LOPEZ
 C.C. No. 1.052.154.388 de Bogotá D.C.
 Profesional Universario Alastamento Cobro Jurídico
 Matriculada en C.R.6886
 Banco Agrario de Colombia S.A.

223
 OROZCO

Finagro, Banco Agrario de Colombia S.A. - Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. - Colombia - C.R. 6886
 Finagro, Banco Agrario de Colombia S.A. - Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. - Colombia - C.R. 6886

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El/los abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL/DEUDOR, autorizo (tomo) en forma expresa, permanentemente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso tiene los derechos en blanco del pagaré que he/mos otorgado a su orden y del cual he/hemos entregado en la fecha con estos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos señalados en la Ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré respecto a cualquiera de los deberes que he/hemos contraído con EL BANCO, adquiridos directa o indirectamente por cualquier uno de los obligados que he/hemos designado en el pagaré. B) Cuando los recursos del crédito, o cualquier otro concepto de cobro, de los obligados que he/hemos designado en el pagaré, presenten la siguiente situación: C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, judicial o administrativa, o si cualquiera de los aquí obligados se encuentra en nuestro estado de insolvencia a juicio del BANCO, o a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encuentra en nuestro estado de insolvencia a juicio del BANCO, o a su orden, sin perjuicio de lo anterior. E) Si cualquiera de los aquí obligados o de los aquí obligados que he/hemos designado en el pagaré, o si ellos (ellos) cheques (no es fon) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se nombraren herederos (heredades) o adquirentes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que, en cualquier tiempo (metros), solicitara el BANCO, la cual expresamente (metros) obligamos a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de dolo de la persona jurídica, según sea el caso. H) Cuando el/los DEUDOR(ES) o contra el/los se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la Ley, I) Si el/los DEUDOR(ES) disponen de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. K) Si el/los bien(en) que garantiza(n) mi(s) (nuestras) obligaciones sufren (sufren) de mejora o deprezo, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO dejan de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y mi(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o liquidez del/los DEUDOR(ES), circunstancias que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré, y M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (enténdase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
2. El número del pagaré responderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, responderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. El espacio reservado para intereses, responderá a la sumatoria de: A) el valor de los intereses corrientes generados y/o pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y B) el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, responderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nuestros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en

Banco Agrario de Colombia

CR-FT-551 Vs. 20

general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré, podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (tomo) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscribió el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de la inderación o del medio que el BANCO considere más adecuado, para cumplir esta instrucción.

10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos: en su orden, a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales, contratadas por mí (nuestros) en forma directa o indirecta.

11. Autorizo (tomo) en forma expresa e irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) (nuestras) cuentas (cuentas) de ahorros, depósitos y en general de cualquier suma líquida de dinero que existan(en) en mi(nuestro) nombre o mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligaciones será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos, judiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos, pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma mi(nos) obligamos a pagar (las) sumas que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

13. Autorizo (tomo) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el/los DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(mos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. El/los DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo (tomo) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenten (se) a través del pagaré arriba indicado se encuentren (en) cubiertas (en) con cualquier tipo de garantía, tales como FIANZA, PAGO, o cualquier otro, mancomunado (mos) expresa e irrevocablemente con el tenedor legítimo del título valor (los) garantizados (que corresponden), nos obligamos a pagar de la(s) comodidad(es) que se liquiden (n) a estar y/o a ser y/o a permanecer y/o a permanecer que he (n) en propia y lo que la medida que, adicione, o reemplace (mos) a estar y/o a ser y/o a permanecer, en el evento de que en el anterior se entendiera concedida también a los Fondos o Entidades que administran la(s) garantías respectivas (s) (s) (s).

17. Autorizo (tomo) expresamente (reconozco) y acepto (tomo) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el pago del monto de pago del saldo total de la obligación o que el/los suscritor(es) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalicemos mi(nuestro) crédito, perduraremos el derecho al subsidio de financiación de esta operación por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligados (mos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada período de pago.

18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Banco Agrario de Colombia

CR-FT-551 Vs. 20




ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAARO

PAGARE: 031106100005559
OBLIGACION: 726031100110980


FIRMA AUTORIZADA: JENNIFER LIZETH OROZCO LOPEZ
NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

HORA AMEXA A PAGARE N°: 031106100005559
OBLIGACION N°: 726031100110980

En representación de FINAARO, endoso en propiedad y sin responsabilidad al presente Pagare a favor de BANCO ASESORIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 900.037.800-8.

FIRMA: 
Nombre: JENNIFER LIZETH OROZCO LOPEZ
C.C. No. 1488724386 de Bogotá D.C.
Profesional Universitario Asesoramiento Cobro Judicial
Banco Agrario de Colombia S.A.

223
03/02/20

1772
REPRODUCIDO
COPIA COTADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comercio Exterior

0030



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMOCIONAL MUNICIPAL
CUNDINAMARCA
firmas@juzgadopromocionalcundinamarca.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ISIDORO TRIANA SEGURA

No. 253684099001 2020 00044 00

En virtud de las manifestaciones señaladas en la demanda y las estipulaciones contenidas en los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo del demandado existe unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 2432 del Código Civil, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de Mínima Cuantía en contra de JOSÉ ISIDORO TRIANA SEGURA y en favor de su ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2. Ordenar al demandado JOSÉ ISIDORO TRIANA SEGURA cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Setecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Corriente (\$725.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagare No.031106100007051 aportado como base de recaudo junto con la Escritura Pública de Hipoteca No.309 del 18 de julio de 2014 corrida ante la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios Cundinamarca.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada período mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$33.796,00), causados desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada período mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si

fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 29 de diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Once Millones Ochocientos Sesenta Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos Moneda Corriente (\$11.860.747,00) por concepto del capital contenido en el Pagare No.031106100005559 aportado como base de recaudo junto con la Escritura Pública de Hipoteca No.309 del 18 de julio de 2014 corrida ante la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios Cundinamarca.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del DTf+5.5 puntos efectiva anual, causados desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 25 de agosto 2019 y equivalentes a la suma de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Cuarenta y Tres Pesos Moneda Corriente (\$1.487.043,00), previa verificación financiera.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada período mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 26 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, en los términos señalados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que pague la obligación junto con sus intereses en el término de cinco (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación (arts. 431 y 442 Ejustdem).

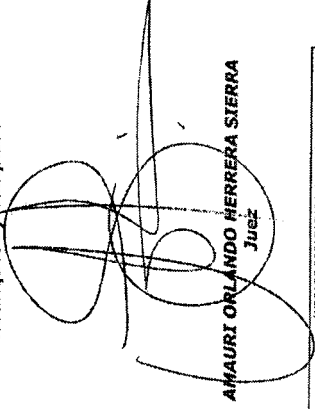
4. Decretar el embargo y en su debida oportunidad el secuestro del inmueble urbano ubicado en la Calle 2 No.4A-31 del municipio de **JERUSALÉN CUNDINAMARCA** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.307-79310**.

Librese oficio con los anexos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca y una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro solicitado. Para la inscripción de la medida de embargo tengase en cuenta las directrices que estableció la Superintendencia de Notariado y Registro de sus Instrucciones Administrativas Números 8 y 12 del 12 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

Se reconoce a la doctora **NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO** como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase


AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

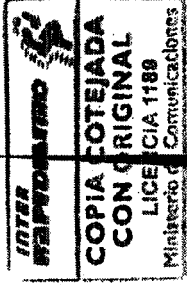
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALEN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 DE NOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Secretaria,


KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS





RECIBIDO 19 DIC 2020

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JERUSALEN
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
CONFORME AL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO / EN
CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020



Señores:
TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO
CALLE 2 # 4 A 31 CENTRO
3132218200
3063198
JERUSALEN

Fecha **09/11/2020**

| | |
|---|--|
| RADICADO No. 20200044 | Naturaleza del proceso: EJECUTIVO |
| Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA | Demandado (s) TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO |

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comunicarse por medios electrónicos al correo

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el Artículo 8 Del Decreto 806 de 2020, por este medio se le notifica de la providencia proferida el 18 DE NOVIEMBRE 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libro mandamiento de pago (x) , y para lo cual se anexa auto que libra mandamiento de pago, copia simple de la demanda , pagare y traslado

Empleado Responsable

Parte Interesada

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CELULAR 3108739907
ruizmendezabogados@gmail.com
CC#52.338.185



Anexo: Copia informal de todo lo enunciado

DECRETO 806 /2020 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición. que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|--|---|
| Número de Envío 700046978066 | Fecha y Hora de Admisión 16/12/2020 11:58:06 |
| Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL | Ciudad de Destino JERUSALEN/CUNDICOL |
| Dice Contener NOTIFICACION ART 291 CGP DECRETO 806 | |
| Observaciones RECLAMA EN PUNTO - COTEJADO | |
| Centro Servicio Origen 4522 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CR 79 47 B 32 SUR | |

REMITENTE

| | |
|---|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social) NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO | Identificación 52338185 |
| Dirección CARRERA 79 # 47 B SUR - 32 CS BLANCA LOCAL INTERRAPIDISIMO | Teléfono 3108739907 |

DESTINATARIO

| | |
|---|---------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ISIDORO TRIANA SEGURA | Identificación 3063198 |
| Dirección CALLE 2 # 4 A 31 CENTRO | Teléfono 3132218200 |

ENTREGADO A:

| | |
|--|--|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) DIOSELINA | |
| Identificación 20662186 | Fecha de Entrega 22/12/2020 9:00:00 |

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800451389-7
 No. 700046978066
 Fecha y Hora de Admisión: 16/12/2020 11:58
 Tiempo asignado al envío: 22/12/2020 18:00

JERUSALEN/CUNDICOL
NÚMERO DE GUIA
PARA REGIMINIENTO
700046978066

Remite: NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
 CC 52338185 / Tel: 3108739907
 Dirección: CARRERA 79 # 47 B SUR - 32 CS BLANCA LOCAL INTERRAPIDISIMO

Destinatario: JOSE ISIDORO TRIANA SEGURA
 CC 3063198 / Tel: 3132218200
 Dirección: CALLE 2 # 4 A 31 CENTRO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Valor total: \$ 10.500,00

Dio Selina Triana Segura
 x 20.662.186

CERTIFICADO POR:

| |
|---|
| Representate Legal ANDRES RUIZ |
| Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTA/CUND/COL/CR 79 47 B 32 SUR |
| Fecha Impresión 08/01/2021 18:15 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

SEÑOR
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JERUSALEN
E. S. D.

REF: PROCESO 20200044
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía # C.C. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. 199.236 del C. S. de la J., actuando en el presente proceso como apoderada de la parte actora, me permito allegar a su despacho, certificación de la empresa de mensajería, de la notificación enviada al demandado en el cual certifican que:

GUIA 700046978066 POR MEDIO DE LA CUAL CERTIFICAN QUE EN LA DIRECCION INFORMADA EL DESTINATARIO VIVE O LABORA

Solicito respetuosamente tener en cuenta el término correspondiente para continuar con el trámite procesal, conforme el decreto 806 de 2020.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JERUSALEN

Se anexa certificación, notificación, traslado de la demanda .

Del señor juez: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO

Atentamente,

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía # C.C. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. 199.236 del C. S. de la J., actuando en el presente proceso como apoderada de la parte actora, me permito allegar a su despacho, certificación de la empresa de mensajería, de la notificación enviada al demandado en el cual certifican que:

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
C.C. No 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No 199.236 del C.S. de la J.

Correo electrónico ruizmendezabogados@gmail.com
CELULAR 3108739907

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JERUSALEN

**PROCESO 2020044 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO**

Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

Mar 12/01/2021 10:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (8 MB)

MEMORIAL TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO.pdf; RptCertNotificacionEntregaPaginaREO jose isidoro.pdf; COTEJADOjose isidoro triana segura.pdf;

SEÑOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN

E. S. D.

REF: PROCESO 2020044
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TRIANA SEGURA JOSE ISIDORO

Respetados Doctores

Por este medio anexo memorial para el proceso de la referencia

Cordial saludo,

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
ABOGADA EXTERNA BANCO AGRARIO
CELULAR 3108739907

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN

República de Colombia
Ramal Judicial - Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
de Jerusalem Cundinamarca
CORRESPONDENCIA
Recibido hoy. 14 ENE 2021
Hora: 10:30 AM
Quien Recibe: [Signature]
Folios: Recibido por medio
electrónico

Informe Secretarial

Jerusalén, 22 de enero de 2021, Al despacho del señor Juez informando que la ejecutante aportó copia de trámite de notificación al ejecutado la cual realizó en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. No obstante, se observa que no se acreditó el envío de los anexos de la demanda.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.